

CONSTNACIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el 25 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 07 de marzo de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0420

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00053-00

Solicitud Artículo 480 C.G.P.

Causante: EDUARDO ARIAS BUSTAMANTE

Solicitante: HERIBERTO ANTONIO GALEANO VARGAS

Revisada la presente solicitud se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 82-2 del Código General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del solicitante
- 2.- Deberá aclarar lo manifestado en el hecho 4° dado que el mismo no es claro y debe tenerse en cuenta que los mismos son el soporte las pretensiones planteadas (art. 82-5 del CGP).
- 3.- Conforme al artículo 489 numeral 1° del Código General del Proceso y dada la naturaleza de la solicitud, deberá la parte solicitante aportar certificado de defunción del causante.

Por último y sin que constituya causal de nulidad, se requerirá al apoderado judicial de la parte interesada para que se sirva aportar certificado de tradición del vehículo de placas UIC-150 y del folio de matrícula inmobiliaria No. 296-61969, mas aún teniendo en cuenta lo indicado en la parte final del hecho decimo.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la solicitud, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud presentada por **HERIBERTO ANTONIO GALEANO VARGAS**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles

indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Guillermo Parra Vargas, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

<<

Estado No. 038

Del 07-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb420aada8336b2029353610d00f7f21ba2cdf98647e8d0a099fa85b464dc0**

Documento generado en 07/03/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>